

sion de la Diputacion

En la Ciudad de Vitoria y Salon de sesiones de la Provincial del dia Extra Diputacion a treinta de Abril de mil ochocientos noventa y dos, se reunieron bajo la Presidencia del Sr Don Laureano de Chararabal, los Eclesiasticos Diputados que al margen se expresan y con Presidente... Sr. Chararabal Asistencia de nosotros los infrascriptos Secretarios se trató y por Diputados... Echavarrí dió lo siguiente:

Elio

Dada lectura del acta de la sesion anterior fue aprobada

Salaraz

A continuacion se dió cuenta de los asuntos de nueva entra

Guinea

da que se encomendaron a informe de las respectivas Comisiones

Arrese

Dada cuenta del estado de movimiento de fondos de la Cero

Guesta

renia de provincia desde 1.º de Julio ultimo hasta el dia de hoy

Palomares

presentado por los Eclesiasticos General e interventor accidental

Secretarios

del que aparece un ingreso de l. 286,057 1/4 pt. con un gasto de

" Santa Maria

l. 227, 790 3/4, resultando por consiguiente una existencia de

" Tradier

l. 38,266 1/8 pt. y l. C. queda enterada.

De gobierno: Ramirez Plano

De la Comision de Hacienda Municipal se leyeron y fue

ron aprobados los informes emitidos en los expedientes que a con

tinuacion se detallan:

El 1.º en la instancia presentada por D. Angel Lagran y Barrio vecino de Salvatierra, solicitando se ordene al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de aquella villa, remita el expediente y recurso de alzada, formado ante el mismo contra el acuerdo de la Corporacion Municipal desestimando su pretension de que se declare exento de impuesto a las carnes de cerdos sacrificados en aquella villa y extraldas para el consumo, fuera de aquella localidad. El tenor del informe es el siguiente:

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda Municipal ha examinado la instancia presentada por Don Angel Lagran y Barrio, vecino de Salvatierra, solicitando se ordene al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de aquella villa, remita el expediente y recurso de alzada formulado ante el mismo, contra el acuerdo de la Corporacion Municipal desestimando su petition de que se declare exento del pago de impuestos a las carnes de cerdos sacrificados en aquella villa, y extraldas para el consumo fuera de aquella localidad; y la informante opina debe remitirse dicha instancia a informe del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Salvatierra, ordenándole al propio tiempo la remision del expediente formado en virtud de la reclamacion del Sr. Lagran. - V. G. con superiores luce acordara lo que crea procedente. - Vitoria 30 de

Abril de 1892. - Alvaro Elis. - Juan D. de Luesta. - Tidorio L. de Sta. Maria.
 El 2.º en la reclamacion producida por don Angel Diar y don Felipe Marticorena, vecinos de esta Ciudad de Vitoria exponiendo que por el Cabildo Ayuntamiento de la misma se les exige 12 pesetas por cada 100 Kilogramos de vino que han elaborado para su propio y exclusivo consumo con uvas que habian satisfecho el impuesto de una peseta en quintal métrico como fruta verde y solicitando la resolucion que proceda por suponer que aquella exaccion debe limitarse tan solo a los que elaboren dicho liquido para la venta pública. Dice así el informe:

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda Municipal ha examinado la reclamacion producida por don Angel Diar y don Felipe Marticorena, vecinos de esta Ciudad de Vitoria, exponiendo que por el Cabildo Ayuntamiento de la misma se les exige 12 pesetas por cada 100 Kilogramos de vino que han elaborado para su propio y exclusivo consumo, con uvas que habian satisfecho el impuesto de una peseta en quintal métrico como fruta verde y solicitando la resolucion que proceda por suponer que aquella exaccion debe limitarse tan solo a los que elaboren dicho liquido para la venta pública. - y Considerando que el Cabildo Ayuntamiento de Vitoria al consignar en el arancel de impuestos del actual ejercicio el de 12 pesetas en cada 100 Kilogramos de vino elaborados dentro de la Ciudad obra sin extralimitarse de sus atribuciones puesto que de dejarlo sin gravamen alguno resultaria un beneficio excesivo en favor de los que se dedicaran a dicha elaboracion aun suponiendo que se hiciera para el consumo particular. - Considerando: que no puede admitirse como fundada la razon que exponen los Sres Diar y Marticorena de que ya ha satisfecho el arbitrio Municipal de una peseta en quintal métrico, la uva que ellos destinaron a la elaboracion del liquido, puesto que si tan solo se grava con dicha cantidad el bazo el supuesto de que se vende para el consumo como fruta; la informante es de parecer que debe O.E. desestimar la pretension de los Sres Diar y Marticorena declarando que se hallan obligados al pago del impuesto establecido por el Ayuntamiento de Vitoria, al vino elaborado dentro de la poblacion. - O.E. no obstante resolver lo que considere convincente. -
 Vitoria 30 de Abril de 1892. - Alvaro Elis. - Juan D. de Luesta. - Tidorio L. de Sta. Maria"

De la Comision de Hacienda Provincial fue aprobado igualmente otro informe emitido en las Comunicaciones de los Ayuntamientos y pueblos de la Provincia han dirigido a este Centro, manifestando conformes en que D. E. organice en estas Dependencias un nuevo Negociado que estara a disposicion de los Ayuntamientos y Juntas Administrativas de esta Provincia con objeto de cobrar gratuitamente los intereses de las inscripciones de propios, instruccion y beneficencia y los del Capital consignado en la Caja General de depositos pertenecientes a los pueblos de esta Provincia que quieran utilizar este servicio, acordando al propio tiempo que los derechos que devenguen los agentes con tal motivo, no sean de abono por los fondos Municipales, cuya circunstancia se tendria presente por el Negociado correspondiente a fin de dar de baja las partidas que figuren en las cuentas Municipales por dicho concepto. El informe es el siguiente:

"Excmo Sr. La Comision de Hacienda Provincial que suscribe, ha examinado las Comunicaciones que los Ayuntamientos y pueblos de la Provincia han dirigido a este Centro manifestandose conformes con que D. E. organice en estas Dependencias un nuevo Negociado que estara a disposicion de los Ayuntamientos y Juntas Administrativas de esta Provincia con objeto de cobrar gratuitamente los intereses de las inscripciones de propios instruccion y beneficencia y los del Capital consignado en la Caja General de depositos pertenecientes a los pueblos de esta misma Provincia que quieran utilizar este servicio. - No son muchos, la verdad, por desgracia, los Ayuntamientos y pueblos de esta Provincia que han comprendido las nobles y ventajosas aspiraciones que se propone D. E. al ofrecer la formacion del referido Negociado en sus Dependencias, siendo muchos los que han ofrecido contestar a la Circular que se les paso al efecto con fecha 15 de Enero ultimo y aun ha habido dos Ayuntamientos que con fútiles pretextos se niegan al consentimiento, ofreciendoles mas garantias por lo visto los Agentes particulares que les cobran sus derechos, que la garantia que les ofrece D. E. haciendo el servicio gratuito: pero sean pocos o muchos D. E. ha contraindo el compromiso de instalar dicho Negociado y al efecto para llevarlo a cabo con todos sus detalles y pormenores, cree la informante debe delegarse al Sr. Presidente de la Diputacion para que de acuerdo con la Comision Provincial in-

tal dicho Negociado en estas Dependencias al objeto indicado en la mejor forma que crea conveniente. = A la circular referida del 11 de Enero varias Corporaciones han contestado en sentido de que están propicias a acceder a la invitación que se les ha hecho pero que a pesar del tiempo transcurrido desde que les vendieron sus bienes, aun todavía no les han entregado las inscripciones correspondientes y suplican se hagan las gestiones conducentes (crea del gobierno para que le sean entregadas, C.E. sabe que se han hecho múltiples gestiones para conseguir este objeto y solo, hoy, se puede manifestar a los repetidos pueblos que proseguirán las mismas con celo y actividad sin dejar al olvido tan interesante asunto. = Tal es el sentir de esta Comisión. C.E. no obstante resolverá lo que considere mas arreglado a justicia. = Victoria 30 de Abril de 1892. = L. de Trararabal. = B. de Guineá"

De la Comisión Revisora de los Asuntos en que ha entendido la Provincial se leyeron y fueron aprobados los informes emitidos en los asuntos que a continuación se expresan:

El 1º en el expediente de repartos girados por la Junta Municipal y asociados a la misma del Ayuntamiento de Aramayona para pago del contingente de Hoja de Hermandad y vecindad para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto que resulta en el actual ejercicio. Dice así el informe:

"Excmo Sr: La Comisión Revisora de los Asuntos en que ha entendido la Provincial ha examinado el expediente de repartos girados por la Junta Municipal y asociados de la misma del Ayuntamiento de Aramayona para pago del contingente de hoja de hermandad y vecinal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del actual ejercicio, los cuales remitió a la aprobación el Sr Alcalde del Ayuntamiento con fecha 16 de Febrero último. = Oídos los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial en 19 de Febrero pasado, aprobando dichos repartos con carácter provisional y sin perjuicio de dar cuenta a C.E. del girado para cubrir el déficit del presupuesto y autorizando el cobro de las cantidades señaladas a los contribuyentes con tal carácter y advertencia de que al aprobar el presupuesto del actual ejercicio se ordenó ampliara los créditos consignados en el mismo en la cantidad de 374.365 pts con destino al pago de atrasos en la Tesorería Provincial. = Oídas las reclamaciones producidas en

Alzada para ante la Comision Provincial por Don Manuel
 Agustín de Sandaluce, Don Angel Ormaechea y Garay y Don Juan
 Párriz-Luiz, vecinos de las ante-iglesias de Unbarr, San Mar-
 tin de Barra y Nandeaga, respectivamente solicitando se les re-
 duzca las cuotas a los mismos designadas en ambos repartos
 atendida la posicion de cada uno de ellos; y considerando que en
 el reparto de Hoja de Hermandad del ejercicio de 1890.91 tiene seña-
 lada el Sr Sandaluce la cuota de 36'12 pts., el Sr Ormaechea la
 de 23'50 y el Sr Párriz 34'83, contra las cuales no produjeron re-
 clamacion dichos Señores, y el del año economico corriente 35'04 pts.
 26'58 pts. y 29'92 pts. respectivamente, siendo las del primero y
 tercero inferiores a las que se les trata de exigir en la actualidad y
 las del 2.º aunque superior en 3'08 pts. no es una cantidad ex-
 cesiva. - Considerando que el reparto para cubrir el deficit del pre-
 supuesto girado en la forma del de Hoja de Hermandad y con
 arreglo a lo preceptuado en los articulos 104 y 105 de la Instruc-
 cion de Impuestos de Provincia resulta formulado en propor-
 cion a la cantidad que en el de Hoja de Hermandad tiene señala-
 da cada Contribuyente del Ayuntamiento de Aramayona, por
 lo que y siendo como se ha indicado en el Anterior considerando me-
 ritos las cuotas de los reclamantes en el de este ejercicio, debieron
 haber justificado la disminucion de los productos de este com-
 parados con los de aquel a las causas que dieran lugar a sus recla-
 maciones, no han verificado lo cual. - Considerando que el Ayunta-
 miento de Aramayona tiene consignados en el presupuesto del ac-
 tual ejercicio para cubrir el deficit del mismo la cantidad de
 17'142'50 pts. y por arbitrios sobre los articulos de consumo 14.810 pts.
 que en jinto hacen la suma de 31.952'50 pts., y habiendole produci-
 do los recortes de arbitrios 14.222'50 pts., resulta que tan solo le res-
 ta para cubrir el deficit 17'730 pts. que es la cantidad que debiera
 haber distribuido a los Contribuyentes, mediando por lo tanto dicho
 reparto en 1319'87 pts. sobre las cuotas de aquellos, y apreciando las
 demas Consideraciones de la Comision Provincial en sus respectivos
 Acordos de 19 de Febrero ultimo, la informante opina debe D.E. re-
 servirse acordar = 1.º Que se apruebe el reparto de Hoja de Hermandad del
 Ayuntamiento de Aramayona correspondiente al actual ejerci-
 cio. = 2.º Que asi bien se apruebe el girado en la forma del de Ho-
 ja de Hermandad del Ayuntamiento de Aramayona, para cu-

brir el deficit del presupuesto, pero rebajando a los contribuyentes en proporcion a sus respectivas cuotas la cantidad de 131987 pt.^s que aparece de exeso sobre el total deficit que resulta en el presupuesto citado, cuya cantidad se deducirá al cobrar el cuarto trimestre del ejercicio a fin de evitar complicaciones en la marcha administrativa. - 3.º Que apareciendo don Manuel Agustin Landaluce y don Juan Quiro en el reparto de Hoja de Hermandad con cuotas inferiores a las señaladas en el ejercicio de 1890-91, contra el cual no produjeron reclamacion y siendo insignificante la subida a don Angel Ormaechea, sin que ninguno de ellos haya tratado de justificar en la forma que determina el art.º 17 de la Instruccion de Impuestos los agravios o perjuicios que se les irroga en el mismo, y partiendo del deficit de las cuotas señaladas a los contribuyentes en el de Hoja de Hermandad, se desestiman las alabadas de los repetidos D. Landaluce, Ormaechea y Quiro. - D. E. sin embargo con superior ilustracion acordará como siempre lo que conceptue mas acertado. Vitoria 3.º de Abril de 1892. - L. de Irazabal. - B. de Guimera. - Justino Tradier."

El 2.º en la instancia elevada por la Junta Municipal del Distrito de Orbiso, solicitando se deje sin efecto el acuerdo de la Comision Provincial dictado en el recurso interpuesto por don Manuel Estenaga, vecino de Santa Cruz de Campezo, quejándose de la excesiva contribucion que aquella Junta exige a la propiedad que posee en jurisdiccion de referido Orto, y en cuyo acuerdo se indican las bases que deben observarse para el señalamiento del Capital liquido imponible al objeto. El informe es como sigue:

"Excmo Sr: La Comision Revisora de los Aranceles en que ha entendido la Provincial se ha hecho cargo de la instancia elevada en 15 de Marzo ultimo por la Junta Municipal del Distrito de Orbiso, solicitando se deje sin efecto el acuerdo de la Comision Provincial de 18 de Diciembre anterior, dictado en el recurso interpuesto por D. Manuel Estenaga vecino de Santa Cruz de Campezo quejándose de la excesiva contribucion que aquella Junta exige a la propiedad que posee en su jurisdiccion, y en cuyo acuerdo se indican las bases que deben observarse para el señalamiento del Capital liquido imponible al objeto. - Visto el acuerdo recurrido, en el que a consecuencia de la citada reclamacion y de conformidad con lo que la Camara Diputacion

tiene establecido sobre el particular, se ordenaba á dicha Junta Municipal modificar el Capital imponible señalado á las fincas del reclamante y á las de los demás que pudieran encontrarse en igual caso, con arreglo á la extension superficial declarada, aplicando los tipos medios por hectarea aprobados para cada una de las diferentes clases de cultivo, mientras no se proceda á un reconocimiento y clasificacion pericial que permita determinar su verdadera cavidad y el Capital imponible que por lo tanto corresponda á cada finca para los efectos de esta titulacion; y = Considerando que el segundo Acuerdo de 18 de Diciembre se halla en un todo conforme con lo que la Diputacion tiene legislado acerca del asunto, despendiéndose claramente del mismo, contra lo que la Junta Municipal de Orbiso interpreta, que la aplicacion del tipo medio general señalado por esta Superioridad, solo debe tener lugar en el caso de que no haya sido hecho todavia en el distrito debida clasificacion de las fincas y fijado á cada clase el tipo especial que derivado de aquel le corresponda segun su mayor ó menor riqueza productiva; la informante es de parecer debe D. E. servirse manifestarlo asi á la Corporacion Municipal recurrente, aprobando en todas sus partes el repetido acuerdo de la Comision Provincial de 18 de Diciembre p.º do = Tal es mi opinion, que, como siempre, tiene la honra de someter al elevado criterio de D. E. = Oritia 3º de Abril del 892. = L. de Trararabal. = B. de Guinea. = Justino Tradier."

Con lo que se levantó la sesión, de cuyo resultado se
extiende la presente acta, que firma el Sr. Presidente con nos-
tros los Secretarios de que certificamos.

The Barabara
Gideon S. Sutherland



Cludio Ramirez
Ohaus